

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 925
RAD. No. 765204003007-2022-0025200
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, julio veintisiete (27) de dos mil
veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL "COOFOMENTO"**, con NIT **805003597-9** y con domicilio en la ciudad de Cali Valle, mediante apoderada judicial, abogada **JULIANA SALAZAR GOMEZ**, en contra del señor **BRAYANI ADIN MEDINA**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **BRAYANI ADIN MEDINA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOCIAL "COOFOMENTO"**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$665.357,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente al pagare 246 de febrero 01 de 2020, aportado a la demanda, como base de recaudo ejecutivo.

2) Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que la obligación se hizo exigible (abril 2 de 2022), hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se tasaran a la tasa mas alta permitida por la ley.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte del salario mínimo legal o convencional, honorarios, bonificaciones, etc, devenga el demandado señor **BRAYANI ADIN MEDINA**, quien se identifica con la C.C. No. **14.701.536**, en la **EMPRESA ZAFRAS S.A.**

Librese el correspondiente oficio al señor **PAGADOR** de la **EMPRESA ZAFRAS S.A.**, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma

de **\$1.080.000,00 M/cte**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, son pena de responder por dichos valores.

TERCERA: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los depósitos de dinero que el demandado tenga en las cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio a las sucursales de los bancos relacionados, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$1.080.000,00 M/cte.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la sociedad demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: TENGASE a la abogada **JULIANA SALAZAR GOMEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 034 de hoy notific

auto anterior

Fecha

28 JUL 2022

La Secretaria